

**Expediente: PAOT-2017-4110-SOT-1707****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**25 MAY 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4110-SOT-1707 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 14 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva), en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Canal Nacional s/n, entre Calzada de las Bombas y Nime, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva), en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su reglamento, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia de construcción (obra nueva)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Canal Nacional s/n, entre Calzada de las Bombas y Nime, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, se constató un predio delimitado por malla ciclónica en el cual se llevaban a cabo trabajos de obra de un cuerpo constructivo de un nivel de altura, asimismo se constató una grúa, una retroexcavadora y trabajadores, observando una lona la cual señala lo siguiente: "Obra: Construcción de la planta de bombeo Cheroques, saneamiento en zonas urbanas, inicio 1 de septiembre de 2016, terminación 30 de junio de 2017".-----

**PAOT**Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX  
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,

Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,

C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx

Tel. 5265 0100, ext. 1140.

Página 1 de 3

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a través del oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-DEEPP-1003036/2018 de fecha 25 de enero de 2018, informó que en el predio denunciado se llevan a cabo trabajos de construcción de la obra denominada **"Proyecto Ejecutivo de la Planta de Bombeo de Agua Potable Cherokees"**, la cual consiste en la construcción de instalaciones electromagnéticas de una planta de bombeo de agua potable con una capacidad nominal de 900 LPS.-----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el predio ubicado en Canal Nacional s/n, entre Calzada de las Bombas y Nime, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, se realizan trabajos de construcción del **"Proyecto Ejecutivo de la Planta de Bombeo de Agua Potable Cherokees"**, la cual consiste en la construcción de instalaciones electromagnéticas de una planta de bombeo de agua potable, por parte de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.-----

## **2.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)**

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación EA (Espacios Abiertos), donde la construcción de una planta de bombeo de agua potable es un uso complementario de los usos permitidos en dicha zonificación conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán.-----

De lo anterior y de lo señalado en el apartado de construcción, en el predio denunciado se llevaba a cabo la construcción del **"Proyecto Ejecutivo de la Planta de Bombeo de Agua Potable Cherokees"**, donde el cuerpo constructivo de un nivel de altura que se ejecutó, forma parte de la planta de bombeo, uso complementario de los usos permitidos en la zonificación aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán.-----

## **3.-En materia ambiental (derribo de árboles)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Canal Nacional s/n, entre Calzada de las Bombas y Nime, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, se constató un predio delimitado por malla ciclónica en el cual se llevaban a cabo trabajos de obra de un cuerpo constructivo de un nivel de altura, observando una lona la cual señala lo siguiente: "Obra: Construcción de la planta de bombeo Cherokees, saneamiento en zonas urbanas, inicio 1 de septiembre de 2016, terminación 30 de junio de 2017". Asimismo se constataron tres troncos secos en la banqueta resultado de dichas actividades.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección Técnica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-DEPP-1006559/2018 de fecha 21 de febrero de 2018 informó que los tocones encontrados en el predio denunciado, fueron hallados al momento de realizar la excavación para el desvío de la tubería del "Proyecto Ejecutivo de la Planta de Bombeo de Agua Potable Cherokees". Dichos tocones fueron dictaminados por personal acreditado de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y se espera la respuesta de la Dirección de Manejo y Regulación de áreas Verdes Urbanas para la autorización y asignación de sitio de entrega de ese material vegetal.-----



De lo anterior se desprende que se los tocones constatados en el predio ubicado en Canal Nacional s/n, entre Calzada de las Bombas y Nime, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, fueron encontrados al momento de realizar la excavación para el desvío de la tubería del "Proyecto Ejecutivo de la Planta de Bombeo de Agua Potable Cherokees", es decir no se constató el derribo de arbolado en el sitio investigado.----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Canal Nacional s/n, entre Calzada de las Bombas y Nime, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, se constató un predio delimitado por malla ciclónica en el cual se llevaban a cabo trabajos de obra de un cuerpo constructivo de un nivel de altura, asimismo se constató una grúa, retroexcavadora y trabajadores, observando una lona la cual señala lo siguiente: "Obra: Construcción de la planta de bombeo Cherokees, saneamiento en zonas urbanas, inicio 1 de septiembre de 2016, terminación 30 de junio de 2017", sin constatar oficinas en el lugar denunciado. En el lugar se observaron tres troncos secos en la banqueta.-----
2. Al predio de referencia le aplica la zonificación EA (Espacios Abiertos), donde la construcción de una planta de bombeo de agua potable es un uso complementario de los usos permitidos en dicha zonificación conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán.-----
3. La Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a través del oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-DEEPP-1003036/2018 de fecha 25 de enero de 2018, informó que en el predio denunciado se llevan a cabo trabajos de construcción de la obra denominada **"Proyecto Ejecutivo de la Planta de Bombeo de Agua Potable Cherokees"**, la cual consiste en la construcción de instalaciones electromagnéticas de una planta de bombeo de agua potable con una capacidad nominal de 900 LPS.-----
4. La Dirección Técnica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-DEPP-1006559/2018 de fecha 21 de febrero de 2018 informó que los tocones encontrados en el predio denunciado, fueron hallados al momento de realizar la excavación para el desvío de la tubería del "Proyecto Ejecutivo de la Planta de Bombeo de Agua Potable Cherokees". Dichos tocones ya fueron dictaminados por personal acreditado de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y se espera la respuesta de la Dirección de Manejo y Regulación de áreas Verdes Urbanas para la autorización y asignación de sitio de entrega de ese material vegetal.-----
5. Derivado de lo señalado en el punto anterior, en el sitio investigado no se realizó el derribo de árboles, toda vez que de los trabajos de excavación para el desvío de la tubería del "Proyecto Ejecutivo de la Planta de Bombeo de Agua Potable Cherokees", fueron hallados dichos tocones.-----



**Expediente: PAOT-2017-4110-SOT-1707**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**----- RESUELVE -----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/ADMP

